RAWSON, 23 de abril de 2.024.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“G., M. D. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT S/ Demanda Contencioso Administrativa (Expte. N° 24.797 - Año: 2.017)**”. ----------

------ **DE/ LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que mediante el ID 1406543, el letrado apoderado de la demandada Provincia del Chubut, Dr. F. A., presenta planillas de liquidación, a fin de establecer el monto del proceso y así determinar los honorarios de los profesionales que actuaron en representación de su mandante, los Dres. J. D. y J. S., según lo regulado en la SD N° 31/2.020.------- ----------

------ En el punto IV señala que en fecha 01/09/2.020 se rechazó la demanda instaurada por el señor G., imponiéndose las costas al actor vencido y regulándose los honorarios para los mencionados profesionales, en el 4% del monto del proceso, con más el IVA si correspondiere. Agrega que el actor quedó notificado del resolutorio en fecha 02/09/2.020 quedando firme el 10/09/2.020.-

------ Explica en el punto V que para determinar dichos honorarios ha seguido los parámetros establecidos en la SD N° 31/2.020. Preliminarmente calcula el monto del proceso en la suma de $339.972,60; y considerando lo reclamado en la demanda, le adiciona intereses desde que cada monto fue reclamado hasta la fecha de la sentencia. Computa un total de $1.409.653,12. Luego, en el acápite siguiente valora los estipendios de los profesionales en la suma de $56.386,12 y sobre ésta calcula intereses desde el 20/09/2.020, fecha desde la cual interpreta que el actor se encontró en mora, hasta el día 07/03/2.024, lo hace por $120.130,63 y obtiene un total de $176.516,75.----------

------ Que mediante providencia de fecha 12/03/2.024 se ordenó correr traslado a la contraria, quedando notificada la actora al día siguiente, sin que ésta lo contestara. ----------

CONSIDERANDO: ----------

------ **1.** Cabe recordar que por la Sentencia Definitiva N° 31/2.020 se rechazó la demanda instentada por el señor M. D. G. contra la Provincia del Chubut. Se impusieron las costas al actor vencido y se regularon los honorarios profesionales de los letrados de la Provincia del Chubut, Dres. J. D. y J. S., de manera conjunta, por su actuación en la primera etapa en el 4 % del monto del proceso que debe calcularse conforme lo indicado en la segunda cuestión. -----

------ Que en el punto 3) de ésta última se indicó, que a fin de establecer el monto del proceso debería considerarse el importe que se reclamó en la demanda "gráfico que luce en la hoja 4" con más los intereses, tal y como fueron pretendidos por el actor, sin la capitalización que este reclamó.----------

------ **2.a.** Del examen de la presentación efectuada mediante ID 1406543, surge que el ejecutante, para deducir el monto del proceso calcula correctamente los intereses sobre las diferencias salariales correspondientes a los haberes de licencias anuales reglamentarias no usufructuadas entre los años 2.007 y 2.012 ($339.972,60) desde la fecha en que cada uno de ellos es reclamado hasta la fecha de la sentencia definitiva dictada en autos, 01/09/2.020 ($1.069.680,52). Luego, sobre el monto total obtenido de $1.409.653,12 computa el 4% regulado para los letrados de su parte ($56.386,12). ----------

------ Seguidamente, sobre esta última suma calcula intereses por un valor de $120.130,63, desde el 20/09/2.020 hasta el 07/03/2.024, ascendiendo a un total de $176.516,75. ----------

------ **2.b.** Yerra el ejecutante al iniciar el cómputo de intereses desde el 20/09/2.020 (fecha que considera que el obligado al pago entró en mora), ya que como reiteradamente ha indicado este Superior Tribunal, no corresponde considerar que el ejecutado se encuentre en mora mientras no exista una determinación conclusiva de los honorarios.----------
------ Resulta aplicable entonces, la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia que desde hace muchos años, ha interpretado que *"...la decisión que fija honorarios en porcentuales no es conclusiva (SI N° 118/95,15/SCA/03, 7/SCA/08 y otras) y los obligados al pago no pueden considerarse en mora hasta tanto no les sea notificada la aprobación de la liquidación*

correspondiente (SI N° 15/SCA/01 y 7/SCA/08) ...Mora que ...se produce automáticamente a los 10 días de producida la notificación... son éstos los únicos intereses sobre honorarios que admite la norma arancelaria -art. 62° (actual art. 61 en la Ley XIII Nº 4)- ***pues es evidente que no cabe hacer recaer sobre aquellos las demoras de los favorecidos con la regulación para practicar sus respectivas liquidaciones*** (conf. SI N° 60/SCA/01, 26/SCA/06, 36/SCA/07, 4/SCA/08, 7/SCA/08, N° 40/SCA/10, 60/SCA/10, Nº 72 y 86/SCA/14, Nº 20/SCA/2015 Nº 49/SCA/17, y Nº 127/20, 182/20 y 10/24, entre muchas otras). ----------

------ **3.** En consecuencia, corresponde aprobar los cómputos detallados en el considerando 2.a.: monto del proceso -capital e intereses hasta el 01/09/2.020-, en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS ($1.409.653,12); y fijar sobre esta base los honorarios regulados a los Dres. J. D. y J. S., en conjunto, en la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS ($56.386,12), con más el IVA si correspondiere.----------

------ **4.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia. ------

---------- **R E S U E L V E:**----------

------ **1°) APROBAR** el monto de proceso -capital e intereses- al 01/09/2.020, en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS ($1.409.653,12)**, conforme la liquidación practicada por la demandada en el ID 1406543.----------

------ **2º) FIJAR** los honorarios regulados en la SD N° 31/2.020, en favor de los Dres. J. D. y J. S., en conjunto, en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS ($56.386,12)**, con más el IVA si correspondiere. ----------

------ **3°) RECHAZAR** la liquidación de intereses sobre honorarios atento lo dicho en el considerando **2.b.** ----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------Fdo. Ricardo A. NAPOLITANI, Silvia A. BUSTOS y Mario Luis VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 24 de abril de 2.024. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /24. CONSTE.----------

Fdo. Mónica Cristina DENCOR – Secretaria en lo Contencioso Administrativo.